

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP PAT E INV PAT 2020-00350.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 25 DE MARZO DE 2021.

Si bien el defecto anotado en el auto inadmisorio fue subsanado, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del art. 82 del C.G.P., indicando para el efecto en la parte introductiva de la demanda: los nombres, identificación y domicilio de las partes, y del apoderado; e indicando con precisión y claridad la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto se evidencia que la clase de proceso que se pretende adelantar se mencionó de manera antitécnica en la referencia de la demanda, sin que en la parte introductiva se hubiese indicado, nombre, identificación y domicilio del extremo demandado.

2) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23f65b144cefdfe635e5533628179b5073b52589cf21270c57a972cc87e78a

Documento generado en 24/03/2021 11:48:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**